

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Mayo de 2019
Ordinario
Núm. 19



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 186.- Que aprueba la Inscripción con Letras en Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo" y esta Leyenda deberá resaltarse en la Papelería Oficial Expedida por el Congreso del Estado, en todo asunto que se desahogue.	3
Decreto Número. 187.- Que aprueba la Inscripción con Letras de Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, conmemoración del 150 Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo".	6
Comunicación de la Integración de la Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año 2019.	9
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y por la otra, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.	10
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de la Planta Docente.	15
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica el Reglamento Interno del Comité de Padres de Familia.	23
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de Servicio Social.	31
Dirección General del Archivo General de Notarías.- Se tiene por presentado al Licenciado Venancio Velázquez González, Notario Público Titular Número 7 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, el cambio de domicilio de la Notaría Pública de la cual es titular, ubicada en Prolongación 5 de mayo número 108, colonia centro, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, con números telefónicos (773) 73 3 60 20 y 73 2 04 63.	38
Decreto que contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Apan, Hidalgo.	39
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	54
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe Primer Trimestre 2019 del SRFT.	55
Secretaría de Desarrollo Social. -Informe del SRFT correspondiente al Primer Trimestre 2019.	59
Servicios de Salud de Hidalgo. - Subdirección General de Administración y Finanzas Dirección de Finanzas, Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Públicos, Primer Trimestre 2019, Nivel Proyecto.	61
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. -Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre del 2019.	64
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. - Informe del Ejercicio y Destino del Gasto de los Recursos Federales correspondiente al Primer Trimestre 2019 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).	66
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019.	68
Municipio de Huautla. - Informe del Primer Trimestre 2019 de Recursos Federales Transferidos.	71
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. - Informe del Rft correspondiente al Primer Trimestre 2019.	73
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Informe del RFT Primer Trimestre 2019.	77
Municipio de Tasquillo, Hidalgo. - Acta de cabildo que aprueba la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	81
Fe de Erratas referente al Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios del Primer Trimestre de 2019, correspondiente a la Secretaría de Finanzas Públicas.	84
AVISOS JUDICIALES	90
AVISOS DIVERSOS	126



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo se publicó el Reglamento de Trabajo de Apoyo a la Comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto regular, sistematizar y dar seguimiento al Trabajo de Apoyo a la Comunidad, con el propósito de que los alumnos cumplan con dicha actividad de carácter obligatorio, dentro de la formación educativa integral que ofrece el Colegio, para abatir el rezago educativo, con base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. - Que con motivo de la implementación de acciones tendientes a ingresar al Padrón de Buena Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior (PBC-SiNEMS) se requiere una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable a la realización del Servicio Social establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación; Ley General del Servicio Profesional Docente; así como las demás disposiciones legales aplicables.

Tercero. - Que el presente ordenamiento, será base y sustento del Programa para Abatir el Rezago Educativo y fortalecer el Servicio Social en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Cuarto. - Que, de conformidad con el presente Reglamento, el alumnado de los Centros Educativos, tiene la obligación de cumplir con diversas labores sociales, que beneficien a la sociedad y al Estado de Hidalgo.

Quinto. - Que de conformidad al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Ley General de Educación y Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Media Superior en la República Mexicana, los y las estudiantes beneficiados por los servicios educativos deberán prestar servicio social.

Sexto. - Que es necesario modificar el nombre del Reglamento de Trabajo de Apoyo a la Comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para quedar como Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, por lo que cada uno de los artículos que contenga la denominación "Trabajo de Apoyo a la Comunidad" deberá ser sustituido por "Servicio Social"

Por las razones expuestas, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, sistematizar y dar seguimiento al Servicio Social, con el propósito de que las y los estudiantes cumplan con esta actividad de carácter obligatorio, dentro de la formación educativa integral que ofrece el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, entre otros, abatir el rezago educativo, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. Se entenderá que él y la estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción aceptan el contenido y aplicación del Reglamento, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Estas normas serán de observancia obligatoria en todos los Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y el desconocimiento de las mismas, no eximirá a los estudiantes del cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Escolar:** Las y los Directores y Directoras en Planteles; así como las y los Responsables de CEMSaD del Colegio;



- II. **Centros Educativos:** Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia dependientes del Colegio;
- III. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección Académica:** La Dirección encargada de la organización, dirección y control de las funciones académicas del Colegio, docentes y alumnado.
- V. **Dependencias Receptoras:** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- VI. **Servicio Social:** La actividad de carácter temporal y obligatoria que deberán prestar las y los estudiantes para obtener el certificado total de estudios;
- VII. **Labor Social:** Actividad en beneficio a la sociedad, al Estado de Hidalgo y al Estado Mexicano; y
- VIII. **Programa de Trabajo:** Instrumento de planificación de actividades considerando periodos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4. El Servicio Social se desarrollará libre de lucro y sólo en el caso en que las Dependencias Receptoras ofrezcan remuneraciones económicas o de cualquier otra índole, éstas serán gratificables.

Artículo 5. El Servicio Social es requisito para la acreditación, validación y certificación del bachillerato, por lo cual, es obligatoria su realización para las y los estudiantes del Colegio.

Artículo 6. El Servicio Social podrá presentarse a partir de que él y la estudiante se inscriban, salvo convenio, que se celebre con el Colegio. En consecuencia, se deberá notificar por escrito al Departamento de Registro y Control Escolar del Colegio, sobre esta eventualidad a fin de validar el Servicio Social realizado.

Artículo 7. La liberación del servicio social, se hará cumpliendo la duración del mismo, la cual será de 300 horas, debiéndose realizar de manera interrumpida, en una sola Dependencia Receptora; así como mediante la vinculación de los convenios que la Dirección General adquiera, celebre y se generen en beneficio del estudiante, Centro Educativo y de la Comunidad.

Artículo 8. La prestación del Servicio Social debe ser ininterrumpida, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento. Los prestadores de servicio social que interrumpan su cumplimiento, sin causa justificada, por más de 3 faltas continuas o discontinuas en un periodo de 30 días o en su caso, durante 5 días hábiles continuos, será cancelado en su servicio social.

Artículo 9. Los programas de servicio social podrán llevarse a cabo en algún área del Colegio u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad, al Estado de Hidalgo y al Estado Mexicano.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. Para la cooperación y coordinación del Servicio Social, en cada Centro Educativo se conformará una Comisión, la cual estará integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en la Autoridad Escolar del Centro Educativo correspondiente;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Subdirector del Centro Educativo o su equivalente en el caso de CEMSaD; y
- III. Un Enlace Operativo, designado por el Presidente de la Comisión, que deberá ser el Responsable del Servicio Social de cada Centro Educativo.



Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Presidir la prestación del Servicio social que estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada ante la Dirección General de Profesiones de Hidalgo, conforme a los lineamientos académicos dictados por el Colegio.
- II. Gestionar convenios con asociaciones públicas no gubernamentales, en coordinación con instituciones municipales, estatales o federales;
- III. Colaborar con los programas de desarrollo social que sean emprendidos por entidades públicas, siempre y cuando cumplan con una misión social;
- IV. Emitir las cartas de presentación de los estudiantes hacia las dependencias receptoras;
- V. Expedir carta de liberación a los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el Servicio Social;
- VI. Supervisar que las funciones del Secretario Técnico y el Enlace Operativo de la Comisión de Servicio Social, se efectúen de conformidad con los lineamientos descritos en el presente Reglamento;
- VII. Sancionar el comportamiento inadecuado de los prestadores de Servicio Social, durante su desempeño; y
- VIII. Efectuar todas las actividades que permitan el mejor funcionamiento de este servicio.

Artículo 12. Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Social las siguientes:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión en ausencias temporales;
- II. Auxiliar el seguimiento del Servicio Social;
- III. Promover los espacios para la prestación del Servicio Social, en coordinación con el Presidente de la Comisión;
- IV. Coordinar y evaluar el Servicio Social;
- V. Autorizar los planes de trabajo o programas de actividades que los estudiantes deban cumplir durante el Servicio Social;
- VI. Proporcionar información y orientación adecuada sobre el Servicio Social, tanto a los estudiantes como a las dependencias que lo soliciten;
- VII. Dar a conocer a los prestadores el alcance de sus funciones dentro de la Dependencia Receptora; y
- VIII. Las demás que permitan el mejoramiento del servicio social o que instruya la Dirección General del Colegio.

Artículo 13. El Enlace Operativo para el Desarrollo del Servicio Social, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Generar los expedientes de los estudiantes de conformidad con los lineamientos de la Dirección Académica del Colegio;
- II. Confirmar los grupos de estudiantes que prestarán el Servicio Social, de común acuerdo con el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar el servicio desarrollado por los estudiantes;



- IV. Promover el presente Reglamento entre los estudiantes y resaltar la importancia y obligatoriedad del Servicio Social;
- V. Evaluar y revisar los informes que rindan los estudiantes con base en el Servicio Social;
- VI. Informar al Secretario Técnico de la Comisión sobre el cumplimiento y terminación satisfactoria de la presentación de esta labor social;
- VII. Auxiliar al Secretario Técnico de la Comisión, para la promoción del Servicio Social, entre los estudiantes que se encuentran en condiciones de poder realizarlo;
- VIII. Emitir el informe bimestral y semestral del inicio, seguimiento y conclusión del Servicio Social, a la Dirección Académica en los periodos y formatos establecidos por la Dirección en comento; y
- IX. Las demás que señale el Presidente de la Comisión o el Director General del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. Las inscripciones para desarrollar el Servicio Social, se efectuarán en dos periodos, el primero de ellos será en el mes de enero y el segundo en el mes de agosto, del ciclo lectivo; con la finalidad de planear y organizar las actividades a efectuar, debiendo quedar los estudiantes registrados en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 15. Para la realización del Servicio Social, la y el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito, que deberá contener sus datos generales;
- II. Copia de su recibo de inscripción del semestre que este cursando;
- III. Carta presentación dirigida a la Dependencia Receptora a la que prestará el Servicio Social;
- IV. Carta de aceptación por la Dependencia Receptora, en un lapso no mayor a 10 días hábiles;
- V. Programa de trabajo validado por la Dependencia Receptora, donde se especifique la fecha de inicio y horario; y
- VI. Participar en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en su Centro Educativo.

Artículo 16. La condición de él o la estudiante inscritos en las actividades de Servicio Social, se acreditará mediante la constancia de aceptación, la que se deberá especificar el tiempo de inicio y terminación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. Son derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir de la Comisión la orientación pertinente y necesaria para el desarrollo del Servicio Social;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- III. Manifiestar a la Comisión asignada, las irregularidades dentro de la organización pública o privada donde



preste su servicio ó incumplimiento de las condiciones contempladas en el programa, mismas que deberá integrar con un informe y presentarlo ante el área de Servicio Social de la Dirección General de Profesiones de Hidalgo;

- IV. Solicitar a la Comisión asignada, la cancelación de la prestación del Servicio Social en la Dependencia Receptora, cuando ésta incurra en maltrato al prestador del trabajo, o cualquier acción que atente contra su integridad física y moral; en el caso de cancelación se validarán las horas que el estudiante haya cubierto hasta el momento de dicha cancelación; y
- V. Recibir constancia de acreditación al término del mismo.

Artículo 18. Los prestadores del Servicio Social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el proceso de inscripción como se indica en el presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo las actividades descritas en el programa de trabajo previamente autorizado por la Dependencia Receptora, con eficiencia, esmero y propiedad, en función de lo establecido en el presente ordenamiento y acatar las indicaciones dadas por el personal de la Dependencia Receptora;
- III. Respetar los lineamientos de la Dependencia Receptora;
- IV. Observar buena conducta;
- V. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidas al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- VI. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice dentro de sus actividades;
- VII. Desarrollar el Servicio Social en condiciones óptimas de cuidado personal;
- VIII. Cuidar que sus actos no demeriten la imagen del Colegio;
- IX. Elaborar un informe mensual de actividades, contando con el visto bueno de la Dependencia Receptora; y
- X. Entregar a la Comisión un informe final, describiendo las actividades efectuadas durante la prestación del servicio, el cual deberá ser recepcionado por la Comisión en un lapso no mayor de 15 días hábiles, a partir de la terminación de la labor social.

Artículo 19. Al estudiante que se sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta grave y su caso será turnado a las autoridades competentes.

Artículo 20. La Dirección General de Profesiones, así como la institución podrán en cualquier momento verificar el cumplimiento del servicio social.

Artículo 21. En caso de que los prestadores de servicio requieran que su Servicio Social sea liberado por la Dirección General de Profesiones, deberán:

- I. Haber cumplido con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable de la organización donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con las actividades que le fueron asignadas; y



III. Entregar al área de Servicio Social la carta de terminación para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 22. El Colegio tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Artículo 23. Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de la presente modificación.

Artículo 24. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 25. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Dirección de Profesiones de Hidalgo mediante el área de Servicio social, así como por el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo a través de la Dirección Académica.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 28 días de de febrero del año 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
SUPLENTE DEL LIC. ATILANO RODOLFO
RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COBAEH
RÚBRICA

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
DIRECTORA DE ÁREA DE ACUERDOS Y
COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUPLENTE DE LA CONSEJERA PROPIETARIA,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO, LIC.
LAMAN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO
ARQ. EDGAR ESPÍNOLA LICONA, PRESIDENTE
DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE EX DIRECTORES GENERALES, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

Derechos Enterados. 07-05-2019

